

NOTIFICACION ACUERDO DE PAGO Y TRANSACCIÓN - SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO.

Bianca Mailena Posada Quintero <bposabg@hotmail.com>

Mar 5/04/2022 8:44 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Zipaquira <j03cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Maria Nelsy Chiquiza Jimenez <cmarianelsy@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (442 KB)

ACUERDO DE PAGO Y TRANSACCIÓN ENTRE MARIA NELSY CHIQUIZA Y ALFONSO CASTRO.pdf;

Señor;

JUEZ TERCERO CIVIL DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: ALFONSO CASTRO.

DEMANDADO: MARIA NELSY CHIQUIZA JIMENEZ

RADICADO No. 258994-003-003-2019-00461-00.

BIANCA MAILENA POSADA QUINTERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.302.202 de Barranquilla, Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 223.771 del Honorable Concejo Superior de la Judicatura., actuando en mi calidad de **CURADOR AD-LITEM** de la señora; **MARIA NELSY CHIQUIZA JIMENEZ**, en este proceso Ejecutivo singular, designación realizada por este Despacho Judicial mediante Auto de fecha quince (15) de febrero del año 2022, notificado personalmente el día 23 de febrero del año 2022, con fundamento en el Artículo 422 y sucesivo del C.G.P., en relación con los procesos ejecutivo, en los casos en que el código u otras leyes lo exijan, dentro del término legal, mediante el presente escrito me permito allegar acuerdo de pago y transacción realizada entre las partes, dentro del proceso de la referencia. Teniendo en cuenta que como resultado de la transacción el apoderado de la parte demandante debe dar por terminado este y los otros procesos en contra de la demandada, es pertinente dar a conocer las actuaciones y acciones realizadas como auxiliar de justicia y para dar por terminado el proceso de mi competencia.

Así mismo, solicito sean levantas las medidas cautelares que se encuentren en contra de la demanda, se ordene el desembargo de las cuentas bancarias y todo aquello que recaiga en su contra, como quiera que se hace necesario toda vez que se transo la obligación y se encuentra a paz y salvo por este concepto, terminando así el litigio que dio origen al proceso.

De ustedes,

Atentamente,

BIANCA MAILENA POSADA QUINTERO.

C. C. No. 55.302.202 de Barranquilla.

T. P. No. 223.771 del C. S. de la J.

Celular: 3166819417.